



Ejecutivo Singular
Radicado Nro. 68001-40-03-021-2022-00622-01

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que correspondió por reparto de fecha 7/9/2023 en segunda instancia el trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, Al Despacho.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, se recibió el presente proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía propuesto por OBDULIO ORTIZ AFANADOR contra LIBARDO AYALA JAIMES y RENE AGUIAR ROA para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se ordeno seguir adelante con la ejecución y se declaró extemporánea la contestación a la demanda.

Para decidir al respecto, se

C O N S I D E R A

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga profirió auto declarando extemporánea la contestación de demanda y ordenando seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P.

La apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a la decisión de declarar extemporánea la contestación de demanda.

Con auto de fecha 30 de agosto de 2023, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, decidió el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Como primera medida se advierte que el auto proferido el 30 de junio de 2023, que ordena seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P., no es apelable según lo establece el inciso dos de la norma citada.

Ahora, la decisión que declaró extemporánea la contestación de demanda, sí es apelable a voces del núm. 1 del art. 321 del C.G.P., por lo tanto, este despacho solo se pronunciara respecto a dicha decisión.

Indica el a/quo en providencia del 30/06/2023 que los demandados LIBARDO AYALA JAIMES y RENÉ AGUILAR ROA, se notificaron por aviso en fecha



30/05/2023 como consta a folio No. 14 del cuaderno principal cumpliendo con las disposiciones ordenadas en el artículo 292 del C.G.P. y que dejaron vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Advierte el a/quo que en fecha 27/06/2023 la apoderada de la parte pasiva allega contestación a la demanda, la cual no es tenida en cuenta dado que la misma se presentó de manera extemporánea.

La apoderada judicial de la parte demandada, sustenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación indicando que la notificación por aviso a su representado se surtió con fecha 30 de mayo de 2023, según certificado de la empresa ALFA MENSAJES., que el 06 de junio de 2023 y dentro del término para la solicitud de la copia de la demanda y sus anexos, allegó poder otorgado por el señor LIBARDO AYALA y solicita al despacho reconocer la personería, enviar link de acceso al expediente, teniendo en cuenta que con la notificación personal y por aviso no se allegaron los anexos de la demanda, que ese mismo día el despacho vía correo electrónico le contestó que en atención a su solicitud una vez se reconozca personería se procedería al envío del link de acceso, que el día 21 de junio de 2023 el juzgado le envió link de acceso al expediente, que una vez conocidos los anexos allegados con la demanda el día 27 de junio de 2023 procedió a dar respuesta a la misma dentro del término procesal.

Al decidir el recurso de reposición el a/quo señala que dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., que el demandado fue notificado por aviso el día 30/05/2023, remitiendo copia del auto mandamiento de pago y de la demanda, la cual se entiende materializada el día 31/05/2023., que de acuerdo al art. 91 del C.G.P., el demandado contaba con el termino de tres días para solicitar copia de los anexos de la demanda, vencidos los cuales empieza a contar el termino para contestar la demanda. Que el demandado se tuvo por notificado el día 31/05/2023, los tres días para solicitar los anexos corren hasta el día 5 de junio de 2023, pero el demandado solicito los anexos solo hasta el día 6/06/2023, que como la solicitud de copias la hizo posterior a los tres días que le otorga el art. 292 del C.G.P., el termino de 10 días para contestar la demanda inicio el día 1 de junio de 2023, los cuales vencieron el día 15 de junio de 2023., razón por la cual no repone el auto objeto de censura.

Se tiene que de acuerdo al archivo 014 del cuaderno 1, que el demandado LIBARDO AYALA JAIME fue notificado por aviso en la dirección calle 41 No. 15-31 de la ciudad de Bucaramanga, el día 30/05/2023 y RENE AGUILAR ROA en la carrera 16 No. 50-04 del Barrio San Miguel del municipio de Bucaramanga, el día 30/05/2023., según certificación de fecha 31/05/2023 expedida por la empresa de correo Alfamensajes., dirección físicas que corresponden a la descritas en el acápite de notificaciones de la demanda.

De conformidad al Art. 292 del C.G.P., la notificación se entenderá surtida al día siguiente, es decir los demandados quedaron notificados a partir del día 31/05/2023.

El artículo 91 del C.G.P. establece:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.



El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”

Como los demandados fueron notificados por aviso el día 30/05/2023, quedaron notificados a partir del día 31/05/2023, contaban con el termino de tres días, para solicitar al juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, es decir hasta el día 5/06/2023, según el artículo 91 del C.G.P., a partir del día 6/06/2023, contaban los diez días para contestar la demanda, esto es hasta el día 21 de junio de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, (archivo 015), se allega poder otorgado por el demandado LIBARDO AYALA JAIMES, a la doctora HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, para que ejerza su derecho de defensa., y se solicita el link del expediente para ejercer el derecho de defensa de su representado.

El juzgado de primera instancia contesta la solicitud de la apoderada de la parte demandada como se observa en el siguiente pantallazo:

RESPUESTA SOLICITUD LINK RV: Proceso ejecutivo radicado No 2022-00622

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 2:23 PM

Para:hipsa2011@gmail.com <hipsa2011@gmail.com>

1 archivos adjuntos (803 KB)

Poder Ejecutivo.pdf

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, este despacho le informa que se recepciona el memorial que precede y una vez se reconozca personería se procederá al envío del link de acceso.

Con auto de fecha 13 de junio de 2023 el a/quo tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a los demandados y reconocer personería a la abogada HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, para actuar como apoderada del demandado LIBARDO AYALA JAIMES, y se ordena remitir el link del expediente a la apoderada del demandado.

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, remite el link del expediente a la apoderada del demandado, el día 21 de junio de 2023.

La apoderada del demandado LIBARDO AYALA JAIMES, contesta la demanda el día 27 de junio de 2023.



De lo anterior se concluye que los demandados fueron notificados por aviso el día 30/05/2023, que a partir del día 31/05/2023 quedaron notificados, que contaban con tres días para solicitar los anexos de la demanda, esto es hasta el día 5/06/2023, que a partir del día 6/06/2023, contaban con el termino de 10 días para contestar la demanda, sin embargo, desde el día 6 de junio de 2023, ya corriendo el termino para contestar la demanda, la apoderada del demandado LIBARDO AYALA JIAMES, solicitó el envío del link del expediente para ejercer su derecho de defensa, y solo fue hasta el día 21 de junio de 2023 que se le remite el link del expediente, debiendo remitirlo desde el mismo momento de la solicitud, pues el demandado ya se encontraba notificado y le estaba corriendo el termino para contestar la demanda y con el aviso no fue remitido los anexos de la demanda, según las pruebas arrimadas al plenario.

Al momento de solicitar el link del expediente, 6/06/2023, corría el primer día para contestar la demanda, descontando los tres días de que trata el art. 91 del C.G.P., el cual se suspende hasta tanto se realice él envío del link del expediente en aras de no vulneración del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, esto es hasta el día 21 de junio de 2023, fecha en el cual se envía el link del expediente a la apoderada, como se observa en el siguiente pantallazo:

ENVÍO LINK EXPEDIENTE 2022-622

Microsoft Outlook

Para:

- hips2011@gmail.com
Mié 21/06/2023 7:03 AM

ENVÍO LINK EXPEDIENTE 2022-622
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[hips2011@gmail.com \(hips2011@gmail.com\)](mailto:hips2011@gmail.com)

Asunto: ENVÍO LINK EXPEDIENTE 2022-622

Responder
Reenviar

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Para:

- hips2011@gmail.com
Mié 21/06/2023 7:03 AM

Bucaramanga, 21 de junio de 2023

Doctora
HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR
Apoderada parte demandada

Por medio de la presente, se remite link de acceso al expediente de radicado 2022.622, conforme a lo ordenado en auto de 13 de junio de 2023.

[b022-00622-00](#)



A partir del día 22 de junio de 2023, se reanuda el termino para contestar la demanda, como ya había corrido un día, le quedaban al demandado 9 días para contestar la demanda, esto es hasta el día 6 de julio de 2023.

La apoderada del demandado LIBARDO AYALA JAIMES, contesta la demanda el día 27 de junio de 2023, como se observa a continuación:

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RDO: 2022-00622

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 15:54

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA LIBARDO.pdf

Por lo anterior se observa, que la demanda fue contestada dentro del termino de ley por la apoderada del demandado LIBARDO AYALA JAIMES, y las demoras en el envío del link a la apoderada del demandado por parte de la secretaria del juzgado de primera instancia, no puede ser cargada a las partes.

Por lo anterior se ordena REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 30 de junio de 2023, para que en su defecto rehaga la actuación conforme a las consideraciones aquí expuestas, igualmente realice el control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P., respecto a las demás decisiones tomadas en auto de fecha 30 de junio de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga (S),

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 30/de junio de 2023, proferido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena AL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, realice el control de legalidad respecto a las demás decisiones proferidas en auto de fecha 30/06/2023.

Ejecutoriado este auto, devuélvase al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y DEVUELVA

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
JUEZ**